



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION LEY MUNICIPAL

(Continuación).

TITULO III

De la Administración municipal

Artículo 141. Si la municipalización implicara expropiación de alguna Empresa particular o análoga, se exigirá para la expropiación el acuerdo de dos terceras partes de los Concejales en el ejercicio de su cargo, con relación a cada uno de los Ayuntamientos a que afectase el servicio.

Artículo 142. La reglamentación y tarifas de los servicios municipalizados se someterán a la aprobación del Ministro a quien corresponda, al objeto de que sean corregidas las extralimitaciones legales o condiciones excesivas para los usuarios, en relación con el coste del servicio y con el precio en que los particulares lo prestaban, teniendo en cuenta que será lícita la obtención de módicos beneficios, aparte fondos de reserva y amortizaciones, para su aplicación a las necesidades generales del Municipio, como un ingreso de su presupuesto ordinario.

Las tarifas de cualquier servicio municipalizado se estimarán vigentes y ejecutivas si en el plazo de sesenta días naturales, a partir del de su envío al Ministerio, según el registro municipal, no hubieran sido objeto de resolución publicada en la «Gaceta».

En todos los servicios municipalizados las contiendas entre el Ayuntamiento y los usuarios se considerarán administrativas.

Artículo 143. Los servicios de suministro de aguas, gas y electricidad quedan sujetos a la legislación general del ramo, aunque estén municipalizados, y, por consiguiente, la intervención administrativa del Estado será en ellos la que en la legislación

común se halle establecida para las Empresas privadas.

CAPITULO V

De las Ordenanzas municipales

Artículo 144. Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, regularán, mediante Ordenanzas, todas aquellas materias respecto de las cuales las leyes no contengan preceptos ordenadores concretos, siempre que en aquéllas no se infrinjan o contradigan preceptos legislativos o reglamentarios.

Artículo 145. Las infracciones de las Ordenanzas municipales podrán ser corregidas por los Ayuntamientos con la imposición de multas, que no excederán de 200 pesetas en las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes; de 100, en las de 20.000 a 50.000; de 50, en las de 10.000 hasta 20.000; de 25, en las de 5.000 hasta 10.000, y de 10, en las demás.

En la misma medida podrán sancionar los Alcaldes las infracciones de los bandos de policía y buen gobierno.

La misma infracción no podrá ser sancionada simultáneamente por Autoridades de la misma índole.

En todo caso, serán de aplicación a las infracciones de las Ordenanzas municipales los plazos de prescripción que establezca el Código penal para las faltas.

Artículo 146. Las Ordenanzas municipales serán formadas por el Ayuntamiento y expuesta al público para oír reclamaciones por término de un mes. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la aprobación definitiva de las Ordenanzas, para cuyo acuerdo será preciso el voto favorable de la mitad más uno del número de Concejales en ejercicio.

Para la modificación de las Ordenanzas se observarán los mismos trámites que para su aprobación.

Las Ordenanzas regirán desde su aprobación, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas se hubiesen interpuesto.

CAPITULO VI

De los bienes municipales

Artículo 147. Constituye el patrimonio municipal el conjunto

de bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio.

Los bienes municipales se clasifican en bienes de uso público y patrimoniales, y éstos, en propios y comunales.

Son de uso público los que determina el párrafo primero del artículo 344 del Código civil. Los restantes bienes son patrimoniales, y serán comunales cuando se disfruten gratuita y exclusivamente por los vecinos, y de propios, cuando se destinen directamente a satisfacer necesidades del Municipio o a la realización de servicios municipales.

Artículo 148. De los bienes patrimoniales formarán los Ayuntamientos un inventario valorado, que será rectificado anualmente y revisado siempre que se constituya una nueva Corporación.

Del inventario y sus rectificaciones se remitirá copia a la Sección provincial de Administración local, para su custodia y fines estadísticos.

Artículo 149. Los bienes, derechos y acciones pertenecientes a establecimientos e instituciones cuyo Patronato corresponda al Municipio, no podrán ser incluidos en el inventario municipal. Se hará de ellos una relación valorada por cada una de las instituciones, que se conservará unida a dicho inventario.

Las rentas o productos de tales bienes no podrán utilizarse como recursos propios de la Hacienda del Municipio.

Artículo 150. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados ni arrendados por más de cinco años sino mediante subasta. También se exigirá este requisito para su arrendamiento por más de dos años, cuando el importe de aquél exceda de las cantidades que se señalan en el párrafo cuarto del artículo 125 de esta ley.

Cuando se trate de enajenación de bienes de aprovechamiento común o el importe de los que se vendan exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, tendrá aplicación lo prevenido en el número primero del artículo 94 de esta ley.

Artículo 151. No podrán los Ayuntamientos ceder bienes de su propiedad a título gratuito, a no ser que se trate de cesiones al Estado, Región o Provincia,

de edificios o terrenos con destino a instalaciones de servicios beneficiosos para el Municipio.

Igualmente quedan exceptuadas las cesiones que autoricen las leyes especiales.

Artículo 152. No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno del patrimonio municipal a favor de vecinos braceros, aunque el disfrute otorgado a éstos haya de durar más de diez años.

Estas concesiones y las que se otorguen a vecinos del Municipio para plantar arbolados en terrenos del patrimonio municipal, no catalogados como de utilidad pública, han de ser acordadas por el Ayuntamiento pleno.

Los vecinos que obtengan permiso para plantaciones y lo utilicen con arreglo a las condiciones establecidas se harán dueños de los árboles que cultivan, y durante los cinco primeros años podrán acotar las parcelas plantadas, a fin de preservarlas de los ganados.

Cuando la acotación de parcelas con este fin perjudique los aprovechamientos comunales, las concesiones quedarán en suspenso, por virtud de reclamaciones de vecinos, hasta que sobre ellas recaiga acuerdo del Ayuntamiento pleno.

Artículo 153. Para seguridad de su patrimonio, las entidades municipales tendrán facultad y obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales mediante certificación que, con relación al inventario aprobado por la Corporación respectiva, expida el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, la cual será inscribible y producirá iguales efectos que una escritura pública.

Artículo 154. Los valores mobiliarios podrán estar depositados, por acuerdo del Ayuntamiento, en establecimientos bancarios que tengan, de algún modo, la intervención del Estado, conservándose los correspondientes resguardos de depósito en la Caja municipal.

(Continuará). 4632

DIPUTACION PROVINCIAL

EJERCICIO DE 1936

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas.		
1.º Propiedades. Relación núm. 1	6.000	
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores. Relación núm. 2 ..	23.329 15	
4.º «Boletín Oficial» e Imprenta provincial. Relación núm. 3	68.000	97.329 15
3.º—Subvenciones y donativos.		
1.º Del Estado. Relación núm. 4	1.265.185 35	
2.º De Corporaciones locales. Relación núm. 5	200	1.265.385 35
5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º Eventuales. Relación núm. 6	51.182	
2.º Extraordinarios. Relación núm. 7 ..	6.000	
3.º Indemnizaciones. Relación núm. 8 ..	25.000	82.182
8.º—Arbitrios provinciales.		
2.º Imposiciones o percepciones. Relación núm. 9	213.718 96	213.718 96
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º Contribución Territorial. Relación núm. 10	364.781 90	
2.º Cédulas personales. Relación número 11	767.100 79	1.131.882 69
10.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º Aportación municipal. Relación número 12	705.665 54	705.665 54
11.—Recargos provinciales.		
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. Relación número 13	241.264 92	241.264 92
17.—Reintegros.		
1.º Por pagos indebidos. Relación número 14	25.000	
2.º Por otros conceptos. Relación número 15	70.192 54	95.192 54
Total general de INGRESOS.... 3.832.621 15		

Presupuesto de Gastos

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º—Obligaciones generales.		
1.º Servicios generales del Estado. Relación núm. 1	29.550	
3.º Deudas. Relación núm. 2	10.000	
5.º Pensiones. Relación núm. 3	53.173 88	
8.º Otros conceptos análogos. Relación número 4	83.354 94	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. Relación núm. 5	62.750	
11.º Gastos indeterminados. Relación número 6	20.443 50	259.272 32
2.º—Representación provincial.		
1.º De la Diputación y Comisión provincial. Relación núm. 7	5.000	

CAPITULOS Y ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
2.º Del Sr. Presidente de la Diputación y Comisión provincial. Relación número 8	5.000	
3.º Dietas de los Diputados provinciales. Relación núm. 9	7.500	17.500
5.º—Gastos de recaudación.		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. Relación núm. 10	49.250	49.250
6.º—Personal y material.		
1.º De las Oficinas. Relación núm. 11 ..	342.215	
2.º De los Establecimientos provinciales. Relación núm. 12	113.350	
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial. Relación número 13	750	
4.º Gastos generales de la Corporación. Relación núm. 14	10.600	466.915
7.º—Salubridad e higiene.		
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. Relación núm. 15	23.580	23.580
8.º—Beneficencia.		
2.º Maternidad y Expósitos. Relación número 16	315.345	
3.º Hospitalización de enfermos. Relación núm. 17	418.485	
4.º Huérfanos y desamparados. Relación núm. 18	12.000	
5.º Dementes. Relación núm. 19	429.660	
6.º Servicios especiales. Relación número 20	90.500	1.265.990
9.º—Asistencia social.		
3.º Obligaciones impuestas por las Leyes. Relación núm. 21	62.665	62.665
10.—Instrucción pública.		
2.º Escuelas Industriales. Relación número 22	89.756 20	
5.º Escuelas de Sordomudos. Relación número 23	5.000	
10.º Otros establecimientos e institutos de cultura pública. Relación número 24	100	
11.º Monumentos artísticos e históricos. Relación núm. 25	1.800	96.656 20
11.—Obras públicas y edificios provinciales.		
1.º Atenciones generales. Relación número 26	33.100	
2.º Construcción de caminos vecinales. Relación núm. 27	957.167 63	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales. Relación número 28	450.000	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. Relación núm. 29	90.675	
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales. Relación número 29	9.600	1.540.542 63
13.—Montes y Pesca.		
2.º Fomento de la riqueza forestal. Relación núm. 30	250	250
17.—Devoluciones.		
1.º Por ingresos indebidos. Relación núm. 31	30.000	30.000
18.—Imprevistos.		
Unico. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. Relación núm. 32	20.000	20.000
Total general de GASTOS.... 3.832.621 15		

Resumen general

		CREDITOS PRESUPUESTOS
		Pesetas
Total general de INGRESOS.....		3.832.621 15
Idem idem de GASTOS.....		3.832.621 15
		NIVELADO

En Cáceres a 26 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

ORDENANZAS

Las Ordenanzas que han de regir en el próximo ejercicio de 1936, serán las mismas que se han aplicado en el presupuesto anterior.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

RELACION de las variantes introducidas en el Presupuesto ordinario de 1935 al aprobarse el de 1936 y que se publican cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

INGRESOS

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Propiedades.....	4.400			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	4.400			
	4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	9.750			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	9.750			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	14.150			
3.º	1.º	Del Estado.....			810	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			810	
	2.º	De corporaciones locales.....			800	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			800	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....			1.610	
5.º	1.º	Eventuales.....	10.182			
		Totales de aumentos y anulaciones del artículo.....	10.182			
	2.º	Extraordinarios.....	5.500			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	5.500			
	3.º	Indemnizaciones.....			179.997 19	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			179.997 19	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	15.682		179.997 19	
7.º	1.º	Por prestación de servicios...			136.080	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			136.080	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....			136.080	
8.º	2.º	Imposiciones o percepciones..	38.190 16			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	38.190 16			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	38.190 16			
9.º	1.º	Contribución territorial.....			364.781 90	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			364.781 90	
	2.º	Cédulas personales.....			232.899 21	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			232.899 21	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....			597.681 11	
11	3.º	Derechos reales y transmisiones de bienes.....			185.563 22	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			185.563 22	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....			185.563 22	

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
17	2.º	Por otros conceptos.....				5.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				5.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....				5.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el presupuesto...	68.022 16		1.105.931 52	
		Diferencias en menos entre uno y otro presupuesto.....			1.037.909 36	
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.				750
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				750
	3.º	Deudas.....				10.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				10.000
	5.º	Pensiones.....	4.739 44			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	4.739 44			
	8.º	Otros conceptos.....				15.083 56
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				15.083 56
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	3.750			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	3.750			
	11	Gastos indeterminados.....	182			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	182			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	8.671 44		25.833 56	
2.º	2.º	Del Sr. Presidente de la Diputación.....				7.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				7.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....				7.000
5.º	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	39.250			
		Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....	39.250			
		Total de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	39.250			
6.º	1.º	De las oficinas.....				4.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				4.000
	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	1.100			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	1.100			
	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....				750
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				750
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	1.100		4.750	
7.º	3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....				45.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				45.000
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....				45.000
8.º	2.º	Maternidad y expósitos.....				142.366 58
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				142.366 58
	3.º	Hospitalización de enfermos..				4.040
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				4.040
	5.º	Dementes.....				28.460
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....				28.460
	6.º	Servicios especiales.....	2.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	2.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	2.000		174.866 58	

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
9.º	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	6.667	25	»	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	6.667	25	»	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	6.667	25	»	
10	9.º	Bibliotecas	»		250	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		250	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»		250	
11	1.º	Atenciones generales	»		180.807	19
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		180.807	19
	3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales	»		528.415	72
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		528.415	72
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales...	»		12.0	35
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		12.075	
	10	Reparación y conservación de edificios provinciales	3.000		»	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	3.000		»	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	3.000		721.297	91
14	6.º	Avicultura	»		24.100	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		24.100	
	9.º	Concursos y exposiciones	»		5.500	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		5.500	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»		29.600	
15	Unico.	Crédito provincial	»		90.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		90.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»		90.000	
17	1.º	De ingresos indebidos.....	20.000		»	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	20.000		»	
	2.º	Por otros conceptos.....	»		10.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		10.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	20.000		10.000	
18	Unico.	Imprevistos.....	»		10.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»		10.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»		10.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el presupuesto ...	80.688	69	1.118.598	05
		Diferencia en menos entre uno y otro presupuesto	1.037.909	36		

Cáceres, 26 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.
—El Secretario, Luis Villegas.

5034

Diputación Provincial

SECRETARIA

Plaza de Farmacéutico.—Concurso

Habiéndose consignado en el Presupuesto aprobado para el año 1936, las cantidades necesarias para la instalación en Plasencia de una Farmacia, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó abrir

un concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir a este concurso todos los españoles que sean licenciados en Farmacia, menores de 50 años, que no se encuentren impedidos físicamente para el ejercicio del cargo, carezcan de antecedentes penales y acrediten buena conducta.

Estos extremos se justificarán respectivamente con el título profesional o testimonio notarial del mismo, certificado de naci-

miento, certificado médico, certificado del Registro Central de Penales e informe de la Alcaldía de residencia.

2.ª Los aspirantes necesitan justificar haber ejercido la profesión con Farmacia propia abierta al público.

Esta circunstancia se acreditará con certificación de la Alcaldía, donde el interesado hubiere tenido abierta la Farmacia.

3.ª El Farmacéutico que se nombre se obliga a realizar todos los trabajos propios de su profesión, que la Diputación le encomiende.

4.ª Los concursantes presentarán sus instancias, acompañadas de la Cédula personal y debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, en el Registro general de la Corporación, de diez a doce, todos los días laborables, hasta el 16 de Diciembre.

5.ª Con las instancias presentarán los aspirantes la documentación acreditativa de sus méritos, servicios y trabajos que hayan realizado, los cuales serán apreciados discrecionalmente por la Comisión, sin que ningún aspirante pueda alegar preferencia por virtud de aquéllos, pues el nombramiento se hará libremente.

6.ª El cargo de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial en Plasencia es incompatible con el ejercicio de esta profesión en la localidad, por parientes del mismo, dentro del segundo grado de consanguinidad, no pudiendo ser nombrado el que se encontrase en tales circunstancias y si se produjere la incompatibilidad durante el ejercicio del cargo, el titular cesará en el mismo por esta sola causa, sin que pudiera alegar ninguna clase de derechos de excedencia ni jubilación, que no le correspondan por otros motivos.

7.ª Aun cuando la resolución de este concurso tuviere lugar dentro del corriente año, el designado para el cargo no podrá posesionarse del mismo hasta el día 2 del próximo, estando en vigor el nuevo presupuesto.

Serán méritos preferentes para la adjudicación de la plaza:

A) Haber realizado trabajos al servicio de la Beneficencia sostenida por la Diputación.

B) Haber realizado trabajos de Laboratorio suficiente para acreditar verdadera competencia en referida actividad.

C) Demostrar su especialización en trabajos clínicos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres a 30 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

5088

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El día quince del actual, y como determina el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos

veinticuatro, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta para el arriendo del servicio de recaudación de los derechos y tasas, imposiciones y demás arbitrios municipales establecidos en esta localidad y su término para el año de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

En caso de no tener efecto en primera subasta, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día veintidós de indicado mes, y de no haber tampoco licitadores, se celebrará la tercera el día veintinueve de repetido mes, con la rebaja que se acuerde por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tejeda de Tietar a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Patricio Sánchez.

(35=14 pstas.) 5086

CASAS DE SAN BERNARDO

Pérdida de semoviente

El día veinticuatro del actual, al anochecer le ha desaparecido de las entradas de este pueblo al vecino Eustaquio Encinas Fernández, el semoviente que se reseña:

Chota de ocho meses, pelo negro, morucha, en buenas carnes; rogando a quien la tenga en su poder, avise a esta Alcaldía, y se le gratificará.

Casas de San Bernardo a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Felipe Gómez.

(18=7.20 pstas.) 5066

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

A L T A

Repartimiento de Utilidades. Plazo, quince días y tres días siguientes. 5030

BENQUERENCIA

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5035

ROBLEDILLO DE LA VERA

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5039

ALDEA DE TRUJILLO

Padrón de la Riqueza Rústica. Plazo, ocho días. 5041

MALPARTIDA DE CACERES

Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días. 5042